

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA
Radicación:	11001-31-10-004-2012-00115-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 1 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	MARCELA BEATRIZ VARGAS GUAYANA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 23 DE MARZO DE 2023 (fol. 195), en el que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, la señora FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA, y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de ENERO DE 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

En audiencia, en relación con el estado de salud de la pupila se reitera lo relacionado en el informe.

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA, se dicta la siguiente providencia:

**PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA, que durante la presente vista pública virtual rindió la guardadora, el cual se complementa con la documentación remitida previamente a través de correo electrónico.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta por al período señalado líneas atrás, se complementa indicando que este año han tenido más gastos por la

hospitalización de la pupila; tras escuchar a la guardadora, se dicta la providencia que se transcribe a continuación:

**SEGUNDO AUTO:** *Revisados los documentos que la guardadora aportó a través de correo electrónico y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de dichos documentos.*

A través del medio más expedito y dejando las constancias del caso, por la OFICINA DE APOYO remítase copia del acta de la presente audiencia, así como de los documentos que obran en los folios 350 a 357 a **los correos electrónicos de las personas interesadas en este proceso**, incluyendo, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez  
Juzgado Circuito De Ejecución  
Sentencias 001 De Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9cd1068c1a3cb8db6135de97cdf92c6d897f74eb81fbcc7bed910d80084ca6**

Documento generado en 01/06/2023 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>